



| | |
|---------------------|--|
| Auto interlocutorio | 502 |
| Radicado | 05266 31 10 001 2021 00 37900 |
| Proceso | VERBAL |
| Demandante | ANA MARÍA RÍOS CALDERÓN |
| DEMANDADO | herederos indeterminados del causante GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ RÍOS en impugnación y ESTEBAN GÓMEZ RESTREPO en filiación |
| Tema y subtemas | CONVOCA PARA AUDIENCIA |

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Cinco de junio de dos mil veintitrés

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el dictamen médico legal, allegado con la demanda y practicada por el LABORATORIO GENES no tuvo objeción alguna.

En consecuencia, continuando con el trámite, se dispone:

- I. Fijar como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día **24 de agosto de 2023 a las 9:00 de la mañana**. En atención a que se trata de un proceso verbal sumario que se ciñe por las reglas del artículo 392 del C.G.P. compete a esta judicatura decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes, realizando las siguientes advertencias
 - a. En la citada fecha deberán concurrir, en forma virtual, las partes del proceso y sus apoderados. Advirtiéndoles desde ya que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.
 - b. La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se regirá por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.
 - c. Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará

AUTO INTERLOCUTORIO 577 RADICADO 2021-0037900

conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

d. La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

II. Decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 392 del Estatuto Procesal

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE.

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental aportada con el libelo introductor

PARTE DEMANDADA:

NO SOLICITO

DE OFICIO

De conformidad con los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, por el despacho se considera necesario hacer uso de las facultades oficiosas a fin de disponer la siguiente prueba:

Se dispone el interrogatorio de los señores ANA MARÍA RÍOS CALDERÓN y ESTEBAN GÓMEZ RESTREPO, mismo que se desarrollara en la fecha señalada ut-supra

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>79</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>07/06/2023</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p> |
|---|

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8793cf39f59664690c8118605e55b2f3f9373b1f2f51724d022275b46ed1c6dc**

Documento generado en 06/06/2023 04:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



| | |
|---------------------|--------------------------------|
| Auto interlocutorio | 503 |
| Radicado | 05266 31 84 001 2022-00268- 00 |
| Proceso | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| Demandante | KELLY NATALY GRAJALES ORTIZ |
| Demandado | CARLOS MARIO BUSTAMANTE GARCÍA |
| Tema y subtemas | RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN |

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Seis de junio de dos mil veintitrés

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte demandada frente al auto del 28 de marzo de 2023, mediante el cual se negó la solicitud de terminación del proceso por pago total

ESCRITO DE REPOSICIÓN

Se fundamenta en que mediante memorial enviado al correo electrónico memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co, fue informado al despacho que el demandado canceló la suma de \$154.850 en la cuenta del presente despacho y fue anexado el comprobante respectivo, atendiendo a la liquidación del crédito elaborada por el despacho, lo que da lugar a la terminación del proceso por pago total de la obligación

El 24 de mayo de 2023, se dio el traslado respectivo al recurso presentada, sin que la parte demandante se pronunciará al respecto.

CONSIDERACIONES

El 31 de enero de 2023, se profirió sentencia en este asunto, declarando no probadas las exceptivas y ordenando seguir adelante la ejecución y su correspondiente liquidación de crédito y costas.

El 22 de febrero de 2023, la parte ejecutada presenta liquidación de crédito, y en solicitud del 16 de marzo del año en curso, peticona terminación del proceso por pago total de la obligación de acuerdo a la liquidación formulada.

No obstante, al examinar la liquidación presentada, el Despacho observó que la misma no se ajustaba a derecho por lo que el 21 de marzo procedió a

modificar la misma e impartir aprobación, variación que arrojó un saldo pendiente por pagar para la fecha de \$154.834,70.

El 28 de marzo de la presente anualidad se negó la solicitud de terminación al existir dineros pendientes por cancelar.

El 29 de marzo de los corrientes, el apoderado del ejecutado presenta nueva solicitud de terminación del proceso y en ella anexa comprobante de depósito judicial por valor de \$154.850.

Como argumentos de censura frente a la decisión adoptada el pasado 28 de marzo, manifiesta el abogado que anexo comprobante cancelando el saldo pendiente y por ello solicita se revoque la decisión para dar por terminado el proceso por pago total.

La figura de terminación del proceso por pago, se encuentra reglada en el artículo 461 del C.G.P., que a su tenor reza:

“...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

De la norma en cita, se advierte que la liquidación de crédito modificada por el Despacho fue aprobada mediante auto del 21 de marzo de 2023, notificado por estados del día siguiente (22/03/2023), quedando en firme el 27 del mismo mes y año.

Motivo por el cual la parte ejecutada debía dar cumplimiento al artículo antes referenciado, allegando una nueva liquidación de crédito y no solo eso, sino que conforme al artículo 430 del Código General del Proceso, al momento de presentarse el recurso se generó la cuota del mes abril de 2023 y en la actualidad también se debe garantizar la cuota alimentaria del mes de mayo y junio de 2023 y todas las que se generen hasta que se termine el presente proceso.

Así las cosas, no se acogen las inconformidades planteadas por el recurrente y en consecuencia no se repondrá la decisión proferida el 28 de marzo de 2023.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Primero de Familia Oral del Circuito de Envigado, Antioquia,

RESUELVE:

NO REPONER el auto del 28 de marzo de 2023, mediante el cual se negó la terminación del proceso por pago total por improcedente.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 79.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 07/06/2023

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c71502af3373e83677ea66ee852b23f3bd07b9b124b8c9c982d97a5622f95a**

Documento generado en 06/06/2023 04:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-0004- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Seis de junio de dos mil veintitrés

Procede el Despacho a resolver las anteriores solicitudes y, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: **RECONOCER** como herederos a NATALI VANEGAS MARIN, GLORIA LUCIA VANEGAS MARIN, JUAN CARLOS VANEGAS MARTINEZ Y AMALIA MARIA VANEGAS MARIN en **representación** de los derechos que le pudiera llegar a corresponder en el presente sucesorio en calidad de hermano de la citada causante, al heredero FRANCISCO JAVIER VANEGAS BOLIVAR (Q.E.P.D.), **quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.**

SEGUNDO: **RECONOCER** personería al abogado JASSIR PEÑA CARABALLO con tarjeta profesional No. 246.490 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de los herederos NATALI VANEGAS MARIN, GLORIA LUCIA VANEGAS MARIN, JUAN CARLOS VANEGAS MARTINEZ Y AMALIA MARIA VANEGAS MARIN reconocidos, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: **RECONOCER** como herederos a SANDRA MILENA VANEGAS OCHOA, DEINY CATALINA VANEGAS OCHOA, JHONATAN VANEGAS OCHOA, en **representación** de los derechos que le pudiera llegar a corresponder en el presente sucesorio, a su pre muerto padre AUGUSTO DE JESÚS VANEGAS MUNERA (Q.E.P.D.), quien concurriría a esta sucesión en representación de FELIX MARÍA VANEGAS BOLIVAR(Q.E.P.D.), en calidad de hermano de la citada causante, **quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.**

CUARTO: **RECONOCER** personería al abogado CARLOS RENÉ GUZMÁN BLANDÓN con tarjeta profesional No. 100.269 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de los herederos SANDRA MILENA VANEGAS OCHOA, DEINY CATALINA VANEGAS OCHOA, JHONATAN VANEGAS OCHOA reconocidos, en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: **CORREGIR** el numeral decimocuarto del auto No. 80 calendado al 15 de febrero de 2023, de conformidad al artículo 286 del Código General del Proceso, en el sentido de señalar que el señor LUIS FERNANDO VANEGAS GARAY, actúa en representación de LUIS FERNANDO VANEGAS BETANCUR (Q.E.P.D.) y no de JOSE RAMÓN VANEGAS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2023-00004-00

BOLIVAR(Q.E.P.D.) como erradamente se indicó. Advirtiéndolo que el heredero se encuentra reconocido en el numeral octavo de la misma providencia.

SEXTO: REQUERIR a los interesados para que en el término de ocho (08) días, informen, si es posible, cual es el número de identificación de los herederos MARTHA EUCARIS VANEGAS MÚNERA, LUZ MIRYAM VANEGAS MÚNERA y ROCÍO AMPARO VANEGAS MÚNERA.

SEPTIMO: REQUERIR al abogado CARLOS RENÉ GUZMÁN BLANDÓN, para que aclare su solicitud frente a los señores VANEGAS MÚNERA, advirtiéndolo que las formas de notificación se encuentran preestablecidas en el estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>79</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>07/06/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ff176a4504c68c105ae36bf0de7697aa58aa3030ce71c2698672d649b4bf0c**
Documento generado en 06/06/2023 04:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



| | |
|---------------------|--|
| AUTO INTERLOCUTORIO | 504 |
| RADICADO | 05266 31 10 2023-00037- 00 |
| PROCESO | PRIVACION DE PATRIA POTESTAD |
| DEMANDANTE | RUTH CRISTINA GOMEZ FERNANDEZ, en interés de M.J.T.G |
| DEMANDADO | JOSE CLEARCO TAFUR GUEVARA |
| TEMA Y SUBTEMA | RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS |

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Seis de junio de dos mil veintitrés.

Por auto de fecha 26 de abril de 2023, se inadmitió la presente demanda, con el fin de que se procediera a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido; en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD promovida, a través de apoderado por RUTH CRISTINA GOMEZ FERNANDEZ, en interés de M.J.T.G.. en contra del señor JOSE CLEARCO TAFUR GUEVARA, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. 79.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 07/06/2023

Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58142e201787e14961dc9705b602ae236a879e760480d845de80c803827bcdfe**

Documento generado en 06/06/2023 04:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

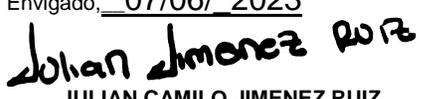


RADICADO 05266 31 10 001 2023-00157- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Seis de junio de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que la notificación personal remitida a la señora GLORIA AMPARO MANRIQUE HERNÁNDEZ, cumple con los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, la misma se perfeccionó el día de hoy 01 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 79.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 07/06/ 2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8abf64938db932eaf8c17c8a9bd2dfe5c533b296f46281d2b4dff7799bbaf**

Documento generado en 06/06/2023 04:41:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>